

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

N.º AUTOS DEMANDA 162/2009

MATERIA ORDINARIO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2625.- D.ª M.ª ÁNGELES PINEDA GUERRERO
Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 162/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. SALAH BOUABBOUZ contra ABDELKADER AOURAGHE, MBARK OUARAG, GRUPO AOURAGHE CB, sobre CANTIDAD, se ha dictado PROVIDENCIA con fecha 22/09/09 del siguiente tenor literal:

A U T O

En Melilla, a quince de junio de dos mil nueve.

H E C H O S

ÚNICO.- En fecha siete de Abril se ha presentado demanda a instancia de SALAH BOUABBOUZ contra GRUPO AOURAGHE C.B. sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

En fecha ocho de junio se presentó ampliación de demanda contra ABDELKADER AOURAGHE Y MBARK OUARAG.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

ÚNICO.- Examinada la anterior demanda, procede admitirla a trámite y, en consecuencia, citar a las partes con los apercibimientos legales y resolver sobre las pruebas solicitadas, para el día y en la forma que se indica en la parte dispositiva.

Visto el artículo 80 y siguientes y demás concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral y Ley de Enjuiciamiento Civil,

PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda y se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en MELILLA, EDIFICIO V CENTENARIO, TORRE NORTE, 6ª PLANTA, el día veintinueve de septiembre a las 9:30 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos al/a los demandado/s. Se advierte a las

partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la documentos que se pueda aportar en el acto de la vista oral, se presentará numerada y relacionada cuando contenga más de cinco documentos, procurando que los documentos que versen sobre el objeto del proceso y traten de probar un mismo hecho, vengan en la relación en orden consecutivos, con la advertencia de que de otra forma no se admitirán.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª el Ilmo. Sr. D. MARIO ALONSO ALONSO, Magistrado-Juez de lo Social de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

LA SECRETARIA.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 LPL, doy fe.

PROVIDENCIA DEL

ILMO. SR. MAGISTRADO

D. MARIO ALONSO ALONSO

En Melilla, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que D.º Abdelkader Aouraghe se encuentra en ignorado paradero, se suspenden la vista oral señalada para el día veintinueve de septiembre de dos mil nueve y se señalan nuevamente los actos de juicio para el día veintiséis de enero de dos mil diez a las 12:00 horas de su mañana. Cítese al mismo, por medio de Edictos, que se publicarán